

RESOLUCION **382** DE 2020
(28 de Abril)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA Y
ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES CONTENIDAS LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 489 DE 1998, LEY 715 DE 2001, RESOLUCIÓN 507 DEL 25 DE MARZO DE 2020, RESOLUCIÓN 518 DE 2015, DECRETOS DEPARTAMENTALES 079 Y 093 DEL 1º DE FEBRERO DE 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

1.- La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación.

2.- El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines.

3.- El artículo 288 de la Constitución Política, establece que “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

4.- El Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Contrato Interadministrativo, cuyo objeto es la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS.

5.- De acuerdo con el objeto a contratar se encuentra que resulta procedente la celebración del Contrato Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia:

*“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos”, y el Decreto 1082 de 2015 (...) **Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

6.- Lo anterior por cuanto el (la) HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO es una entidad Pública, y en tal sentido es procedente la celebracion de contrato interadministrativo entre el Departamento y la E.S.E., ya que ambas entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es apliable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone:

“Artículo 95 de la ley 489 de 1998, “Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...”

7.- En uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo.2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

8.- En Razón a la Emergencia COVID – 19 que ha sido declarada como Pandemia, por Organización Mundial de la Salud (OMS) y la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por parte Gobierno Nacional mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020.Teniendo en cuenta que la Resolución 507 del 25 de marzo de 2020, a través de la cual se modifica transitoriamente el parágrafo 1° del artículo 20 de la Resolución 518 de 2015; en cuanto a los recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID- 19 y al igual se adoptan otras disposiciones, en su artículo Primero establece: *“distribución transitoria de los recursos para financiar la emergencia sanitaria” La distribución porcentual de los recursos de componentes Salud Pública colectiva del Sistema General de Participaciones, la realizará la Entidad Territorial, de acuerdo con las necesidades y actividades que programe en marco de los procesos de Gestión de salud Pública y de intervenciones colectivas , para la atención de las acciones de Promoción y prevención, con el fin de dar respuesta oportuna y eficaz a la emergencia sanitaria declarada por causa de Pandemia, la distribución de estos recursos también deberán contemplar la financiación de las demás acciones del PIC. Identificadas en el territorio. Únicamente para la fuente del SSGPSP.* En concordancia con el artículo Segundo del decreto en cita.

9.- El Decreto Legislativo No. 538 de 12 de abril de 2020; en su artículo tercero: *“.. de la Contratación de las acciones Plan de Intervención de las Acciones Colectivas* , en cuanto a todas Priorización de que trata el artículo 46 de la ley 715 de 2001, para contratar la Acciones dispuestas Plan de Intervención Colectiva relacionadas con la Mitigación o contención de COVID - 19 , razón por la cual los Departamentos, Municipios y Distritos, podrán contratar con entidades públicas así como privadas que tengan capacidad técnica y operativa para ejecutar esas acciones o con personas naturales que tengan esas mismas capacidades.

10.- Con ocasión a la normatividad actual vigente y en especial a lo estipulado la Resolución 518 de 24 de febrero de 2015, Por la cual se dictan disposiciones de acuerdo con la Resolución 518 de 24 de febrero de 2015, Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – Pic, “Artículo 8. Definición del PIC: *Es un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud -POS y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública ·PDSP.* Artículo 9. Principios del PIC. Además de los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud consagrados en el artículo 153 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, la ejecución y evaluación del PIC estará orientada por los siguientes principios: 9.1. Estatal: *El PIC es dirigido y administrado por el Estado.* Su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación está a cargo de los Departamentos, Distritos y Municipios de acuerdo con las competencias definidas en la normatividad vigente, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y los Planes Territoriales de Salud, bajo los parámetros y lineamientos que determine este Ministerio....” En el capítulo II contenidos y contratación del Plan de salud pública de intervenciones colectivas- PC, Artículo 14. Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente: 14.1 La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del Pic para las cuales tenga capacidad técnica y operativa. Artículo 11. Responsabilidades, establece como responsabilidad del departamento en el numeral 11.2.5. “Concurrir, subsidiar y complementar a

los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, para lo cual, el departamento deberá coordinar y concertar el uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin". Al igual para el proceso de contratación y modalidad de la misma se aplicarán las normas previstas vigentes con ocasión al COVID -19.

11.- La dirección departamental de salud tiene como funciones las establecidas en la Ley 715 de 2001, que en su artículo 43, establece: *"corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, entre las cuales está: 43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. 43.3.5. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1438 de 2011, así: 43.3.4. Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas departamentales. 43.3.9. Asistir técnicamente y supervisar a los municipios, en la prestación del Plan de Intervenciones Colectivas, y las acciones de salud pública individuales que se realicen en su jurisdicción.* El Ministerio de la Protección Social reglamentará el proceso de asistencia técnica, con recursos financieros, tecnológicos, humanos, gestión de procesos y resultados esperados. De acuerdo a lo previsto en la Resolución 518 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Salud de Boyacá debe: 11.2.6. Monitorear y evaluar la ejecución técnica, financiera y administrativa de los planes de salud pública de intervenciones colectivas de los municipios de su jurisdicción y los resultados en salud alcanzados con los mismos; y verificar que el PIC se ejecute de conformidad con lo establecido en esta resolución (Resolución 518 del 2015). 11.2.7. Publicar anualmente en la página web del departamento o distrito, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación. 11.2.8. Remitir al Ministerio de Salud y Protección Social los informes que sean requeridos con respecto a la planeación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC.

12.- De acuerdo con lo anterior el plan de intervenciones colectivas PIC están enmarcadas en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo, para lo cual, además de lo contemplado en el Plan Decenal de Salud Pública, se tendrá en cuenta de acuerdo al Anexo técnico Intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ser financiados con recursos del plan de salud pública de intervenciones colectivas. Para adelantar esta competencia se debe garantizar la ejecución, seguimiento y monitoreo al PSPIC, teniendo en cuenta los lineamientos y normatividad establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el objeto de orientar las intervenciones en salud dirigidas a la familias y comunidad en los municipios del departamento.

13.- La necesidad de estos servicios se ha previsto en el proyecto "Desarrollo del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas vigencia 2020 en el departamento de Boyacá" que se encuentra registrado en el Banco de programas y proyectos de inversión departamental según concepto de viabilidad técnica expedido por la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Salud de Boyacá y Certificación de Registro BPPID N° 2020 00415-0005 del 15 de enero de 2020.

14.- Que el proyecto se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo 2016-2019 "Creemos en Boyacá, Tierra de paz y Libertad", así: Dimensión/transversalidad: Desarrollo Humano. Componente: Salud: PROGRAMA 2.2.1 CREEMOS UN MODELO DE SALUD INCLUYENTE Subprograma 2.2.1.1: Caminando por las rutas del modelo Integral de atención en Salud Objetivo Subprograma Fortalecer y reorganizar la red de prestadores de servicios de salud del departamento de Boyacá, para la implementación del modelo integral de salud (MIAS). Meta 1 - Incrementar en 105 Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas con asistencia técnica y seguimiento hasta la implementación el plan de Atención Integral y cuidado de la enfermedad crónica PAICEC. Meta 2 - Mantener la adherencia a los esquemas acortados supervisados y las quimioterapias en el 100 % de los pacientes de tuberculosis. Meta 3 - Mantener con monitoreo y seguimiento a coberturas de vacunación por biológico del esquema del Programa Ampliado de inmunizaciones- PAI a los 123 municipios, anualmente.

Meta 4 - Incrementar en 33 municipios la implementación del programa de Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes-SSAAJ con enfoque de derechos, diferencial y de género, a través de los primeros niveles de atención públicos. Meta 5 - Implementar en dos comunidades indígenas, rutas de atención integral en salud-RIAS con enfoque intercultural. Meta 6 - Prestar asistencia técnica al 50% Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud hasta la implementación de la Ruta de Atención Integral de la Desnutrición Aguda. Subprograma 2.2.1.2 Tejiendo salud en todas las políticas Objetivo Subprograma Generar en el departamento Ciudades, Entornos y Ruralidades saludables, así como hábitos de vida saludables que permitan evitar la enfermedad, o disminuir sus efectos adversos. Dando prioridad a la prevención, mitigación y contención del COVID- 19. Meta 1 - Caracterizar en los 123 municipios, las condiciones de salud laboral de los trabajadores informarles de la economía. Meta 2 - Capacitar a 123 Municipios en la adopción e implementación del plan "Boyacá convive en familia", con enfoque a relación de pareja. Meta 3 - Capacitar al 40% de las familias de 3 municipios en hábitos de vida saludable, (alimentación, actividad física, y reducción del consumo de Tabaco y alcohol). Meta 4 - Prestar asesoría y asistencia técnica al 60% de las E.S.E. de primer nivel para la implementación de modelo de atención integral en salud infantil. Meta 5 - Capacitar a 123 Municipios para la formulación del planes para la garantía de derechos de las personas con discapacidad en el marco de la política pública departamental de inclusión social. PROGRAMA 2.2.2 CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA Subprograma 2.2.2.1 Ambiente Saludable Para La Vida Objetivo Subprograma Reducir las enfermedades relacionadas con los factores ambientales en la población Boyacense mediante la prevención, vigilancia y control del riesgo sanitario. Meta 1 - Incrementar en el 5% las coberturas de vacunación felina y canina en el departamento Meta 2 - Incrementar en 13 municipios con alto riesgo de transmisión de chagas, las acciones de control encaminadas a la certificación del "Plan de Interrupción de la transmisión vectorial". Subprograma 2.2.2.2 Fortalecimiento institucional para la gestión de la salud. Objetivo Subprograma Fortalecer la capacidad técnica y de gestión de los municipios y el departamento en la construcción participativa de los planes en salud y motivar las acciones intersectoriales sobre los determinantes sociales que promuevan la salud. Meta 1 - Mantener a los 123 Municipios con asistencia técnica en el proceso de planeación integral en salud. Meta 2 - Mantener a 123 municipios con asistencia técnica en procesos de participación social en salud. Meta 3 - Incrementar en el 17% el cumplimiento de la política de los Establecimientos farmacéuticos, a través de acciones de inspección y vigilancia.

15.- Con base en lo expuesto, se hace necesario celebrar el Contrato Interadministrativo cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS".

16.- La Directora de Promoción y Prevención en Salud, con visto bueno del Secretario de Salud del Departamento, radicarón en la Secretaría de Contratación, a través del correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co, estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales reposan en dicha dependencia.

17.- El valor de la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$64.432.800,00) valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

18.- Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Departamental No. 2763 del 24 de abril de 2020, para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDÉNESE la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Nit. 891.800.498-1 y el (la) HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, con NIT 826.002.304-1 y Representado por ANA ZULEYMA MENDOZA NIÑO.

ARTICULO TERCERO.- Fijar como objeto del Contrato Interadministrativo que se celebre entre el DEPARTAMENTO DE BOYACA y el (la) HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO el siguiente: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, teniendo como presupuesto la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$64.432.800,00).

ARTICULO CUARTO.- Fíjese como plazo del Contrato a partir del acta de inicio y que no supere el 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO QUINTO.- Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO SEXTO.- Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación reposan en la Secretaría de Contratación del DEPARTAMENTO, ubicada en la Calle 20 No. 9-90, edificio de la Torre.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2020.

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Contratación

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Miryga Bernal S. / Profesional Universitario / Secretaría de Contratación